

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numerales 1,3 y 6, las Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en el Artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
2. Que en el Artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 1 se establece que corresponde a los Concejos Municipales, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; y así mismo en el numeral 6, les asigna la competencia de, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
3. Que el Artículo 210 de la Constitución Política, establece que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa y que la ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.
4. Que la ley 489 de 1998, establece en el Artículo 68 que son entidades descentralizadas los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; y que como órganos del Estado, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
5. Que sobre la creación de las entidades descentralizadas, el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, precisa que, las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.
6. Por otra parte, que en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, se dispone que, las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la Ley 489 de 1998 en los aspectos no regulados por aquella y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

*Yumbo
Mayo 17 de 2005*

REVISADO
Secretaría de Planeación
MUNICIPIO DE YUMBO

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

7. Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 17 establece como norma general, que las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esa ley, pero para el sector estatal en el Parágrafo 1 del mismo artículo, ordena que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

8. Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las características de Personería jurídica, Autonomía administrativa y financiera, Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. Que el capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal; y que a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la ley 142 de 1994.

9. Que mediante Acuerdo 004 del 18 de Enero 1996, se creó y constituyó la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESP, EICE, como empresa industrial y comercial del estado, la cual en la actualidad, se encuentra en proceso de implementación y desarrollo de la etapa de inicio de operaciones.

10. Que mediante manifestaciones y diferentes análisis de varios sectores administrativos, políticos, comunitarios y de la ciudadanía en general del Municipio, se hace necesario y procedente efectuar modificaciones al acto de creación de la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo EICE, ESP, para adecuarlo, adaptarlo o ajustarlo al desarrollo normativo y jurisprudencial sobre empresas industriales y comerciales del estado y empresas de servicios públicos oficiales, y permitir al mismo tiempo la implementación de una solución estructural real y viable a la problemática de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio.

11. Que el Municipio de Yumbo cuenta con un estudio técnico del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado por parte de la firma DICONSULTORIAS.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificase el Artículo Segundo del Acuerdo 004 de 1996, el cual queda así:

ARTICULO SEGUNDO. La empresa de servicios públicos de Yumbo ESPY, EICE, ESP, se constituye como empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y cuyo capital será cien por ciento (100%) público.

REVISADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar la sigla ESPY, EICE, ESP.

ARTICULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Modificase el Artículo Cuarto del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP, estará a cargo de una junta directiva y de un gerente.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o su delegado. Los miembros de la Junta directiva de la empresa serán escogidos por el Alcalde, y designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el Alcalde y la otra tercera parte escogida entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

(Concordancias Artículo 88 Ley 489/98, Artículo 27.6 Ley 142/94)

ARTICULO 3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Modificase el Artículo Quinto del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP.

1. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la ley Orgánica de Planeación y al Estatuto Orgánico del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Municipal de Desarrollo.
2. Proponer al Gobierno Municipal las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
3. Someterse a lo que disponga la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, Ley orgánica de Presupuesto, en lo referente a la aprobación del presupuesto de la empresa,
4. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
5. Las demás que les señalen la ley, los reglamentos y los estatutos internos.

(Concordancias Artículo 90 Ley 489/98, Inciso 2 Parágrafo 1 Artículo 17 Ley 142/94)

ARTICULO 4. CALIDAD Y FUNCIONES DEL GERENTE.

Modificase el Artículo Sexto del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

REVISADO
Secretaría Municipal
MUNICIPIO DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO SEXTO. CALIDAD Y FUNCIONES DE GERENTE. El gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP, es agente del Alcalde Municipal, de su libre nombramiento y remoción. El Gerente será el representante legal de la empresa, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la empresa.

Además de las que les señalen las leyes, reglamentos y estatutos correspondientes, cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

En particular le compete:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.
2. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
3. Las demás que le sean asignadas por el estatuto y la junta directiva de la entidad

(Concordancias Artículos 78, 91 y 92 Ley 489/98)

ARTICULO 5. CALIDAD MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Modificase el Artículo Séptimo del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO. CALIDAD MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP, son agentes del Alcalde Municipal, de su libre nombramiento y remoción. La calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos.

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

Los particulares miembros de Junta Directiva o asesores de la empresa, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo.

(Concordancias Artículos 74 y 89 Ley 489/98)

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO 6. OBJETO DE LA EMPRESA.

Modificase el Artículo Noveno del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. OBJETO DE LA EMPRESA. La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP, tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de Yumbo, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, incluyendo el tratamiento de aguas residuales.

La empresa podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

La empresa igualmente prestará otros servicios públicos que el Municipio considere conveniente asumir o que legalmente le compete atender.

(Concordancias Artículos 84, 85 y 86 Ley 489/98, Artículo 18 Ley 142 de 1994)

ARTICULO 7. CAPITAL O PATRIMONIO.

Modificase el Artículo Décimo del Acuerdo 004 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. CAPITAL O PATRIMONIO. La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP tendrá capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ello, las tarifas de los servicios que presta, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El Municipio de Yumbo participará en forma directa en la conformación del capital de la Empresa de Servicios Públicos ESPY, EICE, ESP, y para ellos aportará todos los bienes y derechos que se utilizaban para la prestación directa de servicios, sin perjuicio de que se efectúen en todo tiempo, otro tipo de aportes adicionales, en concordancia el Alcalde Municipal está autorizado para efectuar todas las operaciones que implica el perfeccionamiento de dichos aportes durante la vigencia fiscal del 2005.

(Concordancias Artículo 85 Ley 489/98, Parágrafo 1 Artículo 17 y artículo 27.4 Ley 142 de 1994)

ARTICULO 8. ADECUACIONES PRESUPUESTALES.

Para los efectos de la aplicación del principio presupuestal de Especialización que se establece en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Artículo 18 del Decreto 111 de 1996, otórgase facultades al Alcalde Municipal durante lo que resta de la vigencia fiscal del 2005, para efectuar

REVISADO
Secretaría Municipal
MUNICIPIO DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

todas las modificaciones que sean necesarias al Presupuesto Municipal para que se transfieran a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Yumbo ESPY, EICE, ESP, todas las apropiaciones que se relacionan con su objeto y competencia, previo lleno de los requisitos legales de conformación de la empresa.

ARTICULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Expresamente deroga los artículos Doce, trece y Catorce del Acuerdo 004 de 1996, el cual en todo lo no modificado o derogado expresamente por el presente Acuerdo, se mantiene vigente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos mil Cinco (2005).


CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA
Presidente


FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Tercera o Administrativa, de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales y Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día veinticinco (25) de Abril del año 2005; En Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintinueve (29) de Abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, Alcalde periodo 2004 – 2007.


FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

REVISADO
Secretaría Jurídica
MUNICIPIO DE YUMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO



ACUERDO No. 003 DE 2005

(11 MAY 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

REMISION

Hoy 04 MAYO 2005 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y siete copias útiles de siete (7) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General


SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE YUMBO

